



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00210 00**

Ejecutante: SANDRA PATRICIA TORO GOMEZ

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL DE SAN ONOFRE

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

La señora SANDRA PATRICIA TORO GOMEZ, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL DE SAN ONOFRE, con el objeto de que se libere mandamiento en contra de la ejecutada por el no pago de unos valores acaecidos por la ejecución de ciertos contratos de prestación de servicios.

Efectuado un control de legalidad al libelo genitor, se advierten una serie de reparos que deben ser atendidos por la parte actora así:

- 1.-** En el acápite de los hechos N° 2 se observa que no existe una concordancia entre el valor manifestado de forma escrita y el valor numérico establecido por el demandante, es por ello que se requiere a la parte actora que haga la respectiva aclaración.
- 2.-** La fundamentación en derecho debe suscitarse en los términos del CPACA y el C.G. del P., mas no sobre estipulaciones no vigentes como lo es el Código de Procedimiento civil.
- 3.-** Verificada la demanda, se observó que no se indicó la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada y el del apoderado del demandante, conforme lo señalado en el Art.199 del C.P.A.C.A.

4.- Se le solicita además allegar copia de SUBSANACION DELA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A¹, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderado por la señora **SANDRA PATRICIA TORO GOMEZ**, contra la **E.S.E. HOSPITAL DE SAN ONOFRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este asunto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

3º.- Reconocer personería jurídica Al Dr. MAURICIO CUELLO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 1.102.816.888 y T.P N° 200.095 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio del expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva ver Rodríguez Tamayo, MARIO FERNANDO. *La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa*. Editorial Sánchez R Ltda. 5º Edición. Medellín, Colombia 2016. Págs. 460-462.

² Ver folio 35 del expediente.

Expediente número: 70001 33 33 001 2016 00210 00
Ejecutante: Sandra Patricia Toro Gómez
Ejecutado: ESE Hospital de San Onofre
Proceso: EJECUTIVO